

**8609**

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 728/92, promovido por «Kas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 728/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Kas, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de mayo de 1991 y 22 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Val y Sánchez, en representación de «Kas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones, dos cada vez del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de mayo de 1991 y 22 de mayo de 1992, confirmatorias éstas de las anteriores, debiendo declararlas ajustadas a derecho; y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**8610**

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 689/1992, promovido por «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 689/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de octubre de 1990 y 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, actuando en nombre y representación de la compañía mercantil «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 29 de noviembre de 1991, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente al acuerdo de 2 de octubre de 1990 por el que se concedió protección registral a la marca número 1.230.390, consistente en la denominación «Ebrocaja», para distinguir servicios incluidos en la clase 36, del nomenclátor internacional de marcas, debemos declarar y declaramos que los referidos actos administrativos son conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena sobre las costas procesales causadas en la tramitación de este juicio.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**8611**

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 628/1992, promovido por «Tutti Pasta, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 628/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tutti Pasta, Sociedad

Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de diciembre de 1990 y 15 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Suárez Migoyo, en nombre y representación de «Tutti Pasta, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de diciembre de 1990 y 15 de noviembre de 1991, que denegaron el acceso al registro de la marca número 1.270.401 para productos de la clase 29; debiendo declararlos ajustados al ordenamiento jurídico positivo sin imposición en costas por los propios fundamentos de la presente sentencia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**8612**

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 711/1991, promovido por «Alsthom, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 711/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alsthom, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1990 y 15 de octubre de 1990, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alsthom, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1990 que denegó la marca internacional 512.771 «Gravipac», clase 7.ª del Nomenclátor y contra la de 15 de octubre de 1990 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**8613**

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 672/1991, promovido por «Friesland (Frico-Domo) Coöperatie B. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 672/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Friesland (Frico-Domo) Coöperatie B. A.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1989 y 1 de agosto de 1990, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Friesland (Frico-Domo) Coöperatie B. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1989 que denegó la marca internacional 510.627 «Herbella», clases 29 y 30 del Nomenclátor y contra la de 1 de agosto de 1990 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las anteriores Resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8614** ORDEN de 11 de abril de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes, con destino a su transformación, que registrará durante el año 1994.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes, con destino a su transformación, presentada por la Asociación Española de Fabricantes de Harinas y Granulados de Alfalfa y Forrajes (AEFA) y por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a los requisitos previstos en los Reales Decretos 2556/1985, de 27 de diciembre y 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de las Ordenes de 9 de enero de 1986 y 20 de diciembre de 1990 y a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, dispongo:

### Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido en los Reales Decretos 2556/1985 y 1468/1990, el contrato-tipo de compraventa de forrajes, con destino a su transformación que registrará durante el año 1994, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

### Artículo 2.

La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1994, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

## ANEXO

### Contrato-tipo

*Contrato-tipo de compraventa de forrajes, con destino a su transformación, que registrará durante el año 1994*

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199 .....

De una parte y actuando (3) como vendedor en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato, don ..... o como ..... de la entidad, con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio o domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (4) .....

Y de otra parte, como comprador, don ..... con domicilio en ..... provincia de ....., representada en este acto por don ..... como de la misma, y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (4) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar y declarando, expresamente, que adoptan el modelo de contrato-tipo, homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la cantidad de forraje expresada en el cuadro final «Objeto de contrato».

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria, así como a comunicar al comprador y a la Comisión de Seguimiento cualquier disminución de la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de un mes desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Segunda. *Especificaciones de calidad:*

- a) Para forrajes en pie se establece una calidad única.
- b) Para forrajes recolectados se establecen las siguientes:

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: La calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas la calidad segunda, para aquéllas con leves deterioros por causas meteorológicas y fermentación la calidad tercera, para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas o de otro tipo, pero aprovechables por la industria. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o de «campeña», con independencia de la calidad real de las partidas individuales. Esta calidad tendrá un precio mínimo compuesto de la forma siguiente:

- El 60 por 100 de la calidad primera.
- El 25 por 100 de la calidad segunda.
- El 15 por 100 de la calidad tercera.

Y este precio se refiere a una humedad del 25 por 100. El vendedor se acoge al pago según la modalidad (3):

1. Pago por calidad de cada partida.
2. Pago por la modalidad «de campeña».
2. Para vezas y similares: Calidad única.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Queda reflejado en el cuadro final «objeto de contrato», para las modalidades de contrato que así lo exijan